

ACCIÓN URGENTE

RIESGO INMINENTE DE EJECUCIÓN DE YEMENÍ

Muhammad Abdul Wahhab Faysal al-Qassem corre riesgo inminente de ejecución, pues el presidente de Yemen ha ratificado su condena de muerte. Su edad en el momento del presunto delito es objeto de controversia. Podría ser ejecutado en cualquier momento en las próximas dos semanas.

Muhammad Abdul Wahhab Faysal al-Qassem fue condenado a muerte el 14 de febrero de 2005 por el Tribunal de Primera Instancia de Ibb, localidad situada 190 kilómetros al sur de la capital yemení, Saná. Había sido declarado culpable de un asesinato que se decía que había cometido en febrero de 1998. La condena de muerte fue confirmada por un tribunal de apelación en febrero de 2009 y por el Tribunal Supremo en febrero de 2012, y recientemente ha sido ratificada por el presidente de Yemen. Se encuentra recluido en la prisión de Ibb.

Muhammad Abdul Wahhab Faysal al-Qassem ha contado a Amnistía Internacional que unos miembros de la Fiscalía General han ido a verlo a la prisión esta semana y le han dicho que el presidente ha ratificado su condena de muerte. También le han dicho que tiene dos semanas para ver a su familia, hacer testamento y solicitar el indulto a la familia de la víctima.

Sostiene que tenía menos de 18 años en el momento del presunto delito. Según dice, el tribunal determinó que era mayor de 18 años basándose en copias falsificadas de su expediente escolar y de un examen médico de 2004 que asegura que en realidad no le hicieron. El tribunal consideró que la copia que presentó de su certificado de nacimiento era falsa.

Escriban inmediatamente en árabe, en inglés o en su propio idioma:

- Pidiendo al presidente de Yemen que detenga la ejecución de Muhammad Abdul Wahhab Faysal al-Qassem.
- Pidiendo a las autoridades que conmuten la pena tanto a Muhammad Abdul Wahhab Faysal al-Qassem como a todos los demás condenados a muerte.
- Recordándoles que están obligados a cumplir las normas internacionales sobre juicios justos en los casos de pena de muerte, entre ellas el deber de respetar el derecho a ser considerado menor de edad en caso de duda y a solicitar el indulto o la conmutación de la condena.
- Instando al presidente a que deje de ratificar condenas de muerte y establezca una moratoria de las ejecuciones con miras a abolir completamente la pena capital.

ENVÍEN LLAMAMIENTOS, ANTES DEL 13 DE FEBRERO DE 2013, A:

Presidente
 President
 His Excellency Abd Rabbu Mansour al-Hadi
 Office of the President
 Sana'a, Yemen
 Fax: +967 1 274 147 (insistan)

Tratamiento: Your Excellency / Excelencia

Fiscal general
 Attorney General
 His Excellency Ali Ahmed Nasser al-Awash
 Attorney General's Office
 Sana'a, Yemen
 Fax: + 967 1 374 412 (insistan)

Tratamiento: Your Excellency / Excelencia

Copia a:
Ministra de Derechos Humanos
 Minister of Human Rights
 Her Excellency Houriah Ahmed Mashhour
 Ministry for Human Rights
 Sana'a, Yemen
 Fax: +967 1 444 833 (insistan)
 Correo-e: mshr@y.net.ye
Tratamiento: Your Excellency / Excelencia

Envíen también copia a la representación diplomática acreditada en su país. Inserten a continuación las correspondientes direcciones:

Nombre Dirección 1 Dirección 2 Dirección 3 Fax Número de fax Correo-e. Dirección de correo electrónico Tratamiento Tratamiento

**AMNISTÍA
INTERNACIONAL**



ACCIÓN URGENTE

RIESGO INMINENTE DE EJECUCIÓN DE YEMENÍ

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Amnistía Internacional considera motivo de preocupación desde hace mucho tiempo el uso de la pena capital en Yemen, particularmente porque las condenas de muerte se imponen a menudo en procedimientos que distan mucho de ser juicios justos. En 2012 se condenó a muerte a gran número de personas y se ejecutó a decenas.

Yemen ha hecho considerables avances en la prohibición del uso de la pena de muerte contra personas menores de 18 años en el momento del presunto delito. Ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño en 1991. En ese momento, la prohibición del uso de la pena de muerte en tales casos estaba limitada a los menores de 15 años. Sin embargo, la prohibición se amplió en 1994 para hacerla extensiva a los menores de 18 años. Quedó estipulado así en el artículo 31 del Código Penal, en la Ley 12 de 1994 y los notables avances realizados para ajustar la legislación yemení al artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 6 de Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que Yemen también es Estado Parte. Estos dos tratados prohíben terminantemente el uso de la pena de muerte contra personas menores de edad en el momento de la comisión del delito.

Sin embargo, algunos tribunales de Yemen continúan imponiendo la pena de muerte a presuntos delincuentes que podrían haber sido menores de 18 años en el momento del delito. Amnistía Internacional sabe de al menos 26 personas condenadas a muerte en Yemen por delitos que cometieron, presuntamente, siendo menores de edad y de otras 200 personas en las mismas circunstancias que podrían ser condenadas también a muerte.

En gran número de zonas de Yemen no se expiden certificados de nacimiento o no los solicitan las familias, por lo que en muchos casos resulta difícil determinar la fecha de nacimiento de los acusados cuando se duda si cometieron el presunto delito siendo menores de edad. Los fiscales contratan normalmente los servicios de peritos médicos, a los que en muchos casos se ha acusado de falta de imparcialidad por extraer conclusiones favorables a la opinión del fiscal sobre la edad del acusado.

En 2012 se creó un comité oficial de examen médico para determinar la edad de los causados cuando quepa la posibilidad de que fueran menores de edad en el momento del delito, especialmente si no se dispone de certificados médicos. Este comité, que ha recibido apoyo y fondos de UNICEF y la Comisión Europea, no ha podido realizar hasta ahora un trabajo efectivo por falta de legislación apropiada o de definición de su condición. No se recurrió a él en el caso de Muhammad Abdul Wahhab Faysal al-Qassem.

Amnistía Internacional cree que los gobiernos deben aplicar una amplia gama de criterios adecuados en los casos en que hay dudas sobre si el presunto delincuente era mayor o menor de 18 años en el momento del delito. La buena práctica en la determinación de la edad incluye basarse en el conocimiento del desarrollo físico, psicológico y social. Cada uno de estos criterios debe aplicarse de manera que se conceda el beneficio de la duda en los casos controvertidos para tratar así al sujeto como menor y, por consiguiente, no aplicar la pena de muerte. Tal enfoque se atiene al principio del interés superior del niño en tanto que consideración primordial a que se atenderá en todas las medidas concernientes a menores, como dispone el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

El Consejo de Derechos Humanos aprobó el 23 de marzo de 2012 la Resolución 19/37, sobre los Derechos del Niño, en la que se insta a los Estados a que “en el caso de niños que presuntamente hayan infringido el derecho penal, hayan sido acusados de ello o se haya reconocido que lo han hecho, y haya dudas respecto de su edad, presupongan que esta es inferior a la mayoría de edad hasta que la fiscalía pueda refutarlo, y a que traten al acusado como menor de edad de no ser probado lo contrario”.

Amnistía Internacional reconoce el derecho y el deber de los gobiernos de llevar ante la justicia a los presuntos autores de delitos comunes reconocibles, pero se opone incondicionalmente y en todos los casos a la pena de muerte por considerarla la forma más extrema de pena cruel, inhumana o degradante y una violación del derecho a la vida.

Nombre: Muhammad Abdul Wahhab Faysal al-Qassem

Sexo: hombre

AU: 23/13 Índice: MDE 31/001/2013 Fecha de emisión: 30 de enero de 2013

